



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-398-2021

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 134 establece que las entidades descentralizadas actúan por delegación del Estado, quien dará las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad estatal descentralizada con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que ejerce con exclusividad el régimen tributario; y conforme los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal, corresponde al Superintendente de Administración Tributaria cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones establecidas en materia tributaria; dirigir, coordinar y controlar el correcto funcionamiento de la SAT, y las acciones interinstitucionales que correspondan para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme lo establecen los artículos 19 y 98 "A" numeral 2 del Código Tributario, tiene facultades para dirigir, ejecutar y controlar las relaciones jurídico-tributarias, administrar y autorizar formularios y medios distintos al papel, y utilizar medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar sus objetivos, en virtud de lo cual a través del Acuerdo de Directorio número 13-2018, se implementó el Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL, para la emisión, transmisión, certificación y conservación por medios electrónicos de facturas, notas de crédito y débito, recibos y otros documentos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria; quien también según lo establecido en el artículo 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado está facultada para calificar a contribuyentes para utilizar el Régimen de Factura Electrónica (FEL).

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, conforme lo dispone en su artículo número 1, tiene por objeto normar entre otros aspectos, las modalidades de adquisición pública que realicen los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el sector público; por otra parte, en su artículo 43 literales c), d), e) y f), establece como parte de las modalidades específicas de adquisición pública las denominadas: Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y los artículos 3 literales a), d), e), h) y j), 22 literal a), y 23 literales a), e) y f) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 24 y 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29 "A" del Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado; 11 del Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

número 13-2018, Régimen de Factura Electrónica en Línea FEL; reformado por el por el Artículo 3, del Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 26-2019.

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL- a los contribuyentes que provean bienes, obras, suministros y servicios bajo las modalidades específicas de adquisición pública denominadas: Adquisición con proveedor único, Arrendamientos, Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles y Dragado a los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las Municipalidades, entidades o empresas cualquiera que sea su forma de organización cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, cualquier entidad sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos públicos, las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado respecto a los mismos, fideicomisos constituidos con fondos públicos y sociales, y las demás instituciones que conforman el Sector Público; establecidas en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. La presente resolución deberá hacerse del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para los efectos correspondientes.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigor a los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNIQUESE,



(215125-2)-10-mayo

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACUERDO MUNICIPAL ACTA ORDINARIA NÚMERO 17-2021

CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NECTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO,

CONSIDERANDO: Que al artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los diferentes servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 del Código Municipal establece que el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas y demás disposiciones que garantice la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO: Que es importante contar con un reglamento para el servicio de Mercado Municipal de San Pedro Necta, departamento de Huehuetenango, cuyo fin es mejorar y controlar lo relacionado al comercio del municipio

POR LO TANTO Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto regulan los artículos 253 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6, 9, 33, 34, 35, 68, 72, 100 y 101 del Decreto Legislativo 12-2002 y sus reformas, razón por la cual EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, por unanimidad **AL RESOLVER ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO NECTA, HUEHUETENANGO, SIENDO ESTE DE OBSERVANCIA GENERAL**, el que se detalla de la siguiente manera

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA, DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

I. DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones.
 Para una clara, adecuada y consensuada interpretación de cierta terminología que se considera clave en este reglamento, a continuación, se presenta una serie de conceptos y definiciones

- **Arrendatario:** Persona que adquiere un derecho de llave de un local en las instalaciones formales del mercado municipal
- **Personas con derecho de plaza fijo:** Son las personas que adquieren un derecho de piso fijo, dentro del espacio confinado por la Municipalidad como mercado municipal, calle u otros sitios delimitados por la Municipalidad
- **Personas con Derecho de plaza ambulante:** Son las personas que adquieren derecho, de comercializar productos dentro del espacio confinado como mercado, pero que se hace de manera móvil, es decir, sin un espacio fijo especificado.